

Gobierno Regional de Tumbes

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000490-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

VISTO:

El Informe N° 544 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAI, de fecha 11 de Mayo del 2010 y Oficio N° 475-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de Mayo de 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial N° 02621 de fecha 18 de Junio de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña BLANCA AZUCENA DIOSES IZQUIERDO, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), por haber cumplido 20 años de servicio el 04 de Mayo de 2007;

Que, mediante Oficio N° 995-2010/GR-TUMBES-DRET-OAI-D de fecha 13 de Abril de 2010, se declara Improcedente por extemporánea el recurso de apelación interpuesto por doña BLANCA AZUCENA DIOSES IZQUIERDO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02621 de fecha 18 de Junio de 2007, por no haber cuestionado la administrada la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio N° 995-2010/GR-TUMBES-DRET-OAI-D de fecha 13 de Abril de 2010, la administrada interpone recurso de apelación mediante escrito con registro N° 9518 de fecha 20 de Abril de 2010;

Que, con Oficio N° 475-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 04 de Mayo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuada por la administrada, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 552-2010-GR-TUMBES-DRET-OAI de fecha 30 de Abril de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00490-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: " las administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02621 de fecha 18 de Junio de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: BLANCA AZUCENA DIOSES IZQUIERDO, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), por haber cumplido 20 años de servicio el día 04 de Mayo de 2007, resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 02621 de fecha 18 de Junio de 2007, la administrada con expediente de Registro con Nº 7769 de fecha 06 de Abril de 2010 presentada ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 20 años de servicios; declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de dos (2) años y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial Nº 02621 de fecha 18 de Junio de 2007;



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000490-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

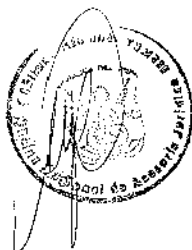
Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 02621 de fecha 18 de Junio de 2007, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitada por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial antes acotada; en consecuencia, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña BLANCA AZUCENA DIOSES IZQUIERDO, contra el Oficio Nº 995-2010/GE-TUMBES-DEET-OAJ-D de fecha 13 de Abril de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 02621 de fecha 18 de Junio de 2007; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



Escopia fiel del original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000490-2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DEL AREA DE ASISTENCIA DOCUMENTARIA

Tumbes 18 MAY 2010

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

